

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de julio de 2020.

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral promovido por Wilson Abel Rincón Rincón en contra de Imponent Electric Ecology S.A.S y Carlos Alberto Lozano.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 17380 31 12 001 2018 00309 00

REQUIERE PARTE

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia el despacho advierte que mediante auto de fecha 19 de julio de 2019 se nombró curador *ad-litem* y accedió a la solicitud de emplazamiento de la entidad demandada (fl.33).

El día 27 de agosto de 2019, el Dr. Orlando Hoyos Vásquez se notificó personalmente de la demanda en calidad de *Curador Ad-litem* de la empresa Imponent Electric Ecology S.A.S.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó publicación del edicto emplazatorio en el periódico la República el día 23 de febrero de 2020¹; sin embargo, en el mismo no se imprimió la advertencia contenida en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., que Es del siguiente tenor: "...con la advertencia de habersele designado curador".

De otro lado, también debía contener la exigencia prevista en el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 inc. 2 del C.P.L. que establece que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, situación que no fue acreditada en la presente publicación.

¹ Fl. 42.

Omisiones que en otrora hubiesen obligado al Despacho a requerir una nueva publicación con la satisfacción plena de tales exigencias.

En virtud de lo anterior, sería del caso, requerir a la parte actora para que efectuara de nuevo el emplazamiento con total apego a lo establecido en la ley; no obstante, como quiera que como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre ellas las contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 04/06/2020, se aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal².

Así las cosas, por Secretaría efectúese la notificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior a la dirección de correo electrónico que la parte pasiva registra en el certificado de existencia y representación legal que fue anexado con el libelo introductorio –fl. 6 - o en su defecto en la que el apoderado judicial de la parte actora informe y, posteriormente, contrólense los términos con base en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**

CAAC

² Artículo 8